



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de Prácticas Profesionales y Pasantías de la Escuela de Psicología.

N°

11.03.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICAS PROFESIONALES Y PASANTIAS DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso de las prácticas profesionales y las pasantías en la Escuela de Psicología.

Artículo 2. Naturaleza. En el marco de la formación por competencias, en general, se entiende por prácticas profesionales y pasantías aquellas actividades académicas realizadas dentro o fuera del recinto universitario, que tienen como finalidad la capacitación del estudiante en orden al ejercicio profesional de la Psicología, a través de la aplicación de los principios teóricos y aplicados adquiridos. En particular:

Prácticas Profesionales: son aquellas actividades académicas prácticas referidas al componente práctico de una unidad curricular teórico-práctica. Conforme al vigente plan de estudios, son las siguientes: Evaluación Psicológica I, II, III y IV, Psicología Social II, Psicología Industrial y Organizacional I y II.

Pasantías: son actividades curriculares realizadas como parte integrante del proceso formativo en el campo profesional en organizaciones privadas o públicas. Conforme al vigente plan de estudios, son las siguientes: Pasantías en Psicología Escolar I y II, Pasantías en Psicología Clínica de la Niñez y Adolescencia, Pasantías en Psicología Clínica de la Adulterez, Pasantías en Asesoramiento Psicológico I y II.

Quedarán cubiertas por este Reglamento, las unidades curriculares (seminarios y electivas) que puedan ser agregadas al pensum y ameriten su inclusión a juicio del Consejo de Escuela.

Artículo 3. Carácter Individual. Las prácticas profesionales y las pasantías tienen carácter individual.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 4. Asistencia. La asistencia a las prácticas es de absoluta obligatoriedad para todos los estudiantes. La inasistencia a prácticas superior o igual al 25% de las horas totales programadas conducirán a reprobación de la unidad curricular sin derecho a presentar examen de reparación.

Artículo 5. Registro de Asistencia. Los profesores llevarán un estricto control de la asistencia del estudiante.

Artículo 6. Puntualidad. Con el fin de asegurar un desarrollo adecuado de las prácticas, los estudiantes que llegaren después de iniciadas las mismas o se retiren antes de su conclusión perderán la asistencia, salvo situaciones especiales que quedarán a juicio del profesor.

Artículo 7. Asignaciones. Los alumnos deberán entregar todas y cada una de las asignaciones en la fecha y hora fijados, salvo situaciones especiales que quedarán a juicio del profesor. Este incumplimiento se considerará una falta a los principios éticos y deontológicos establecidos.

Artículo 8. Condición de reprobado. Los alumnos que resultaren aplazados en las prácticas quedarán reprobados en la unidad curricular y no tendrán derecho a presentar el examen de reparación.

Artículo 9. Nota Definitiva. La calificación de la unidad curricular de prácticas profesionales estará formada de la siguiente manera:

a) Tomando un porcentaje comprendido entre el 20 y el 40% de la nota obtenida en las prácticas.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de Prácticas Profesionales y Pasantías de la Escuela de Psicología.

N°

11.03.02

b) Y un porcentaje comprendido entre el 80 y 60% de la nota teórica.

Los porcentajes se fijarán, dentro de los márgenes arriba señalados, a juicio del profesor y previa autorización de la Dirección de la Escuela.

Artículo 10. Supervisión- Evaluación. Las prácticas profesionales son supervisadas y evaluadas por el profesor de la unidad curricular, quien tiene la obligación de dar a conocer este reglamento y los diferentes códigos deontológicos del ejercicio académico y profesional de la psicología.

CAPÍTULO III DE LAS PASANTÍAS

Artículo 11. Requisitos. Los estudiantes podrán realizar la pasantía si cumplen los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera.

Artículo 12. Responsabilidad de los pasantes. Los pasantes deben cumplir con las responsabilidades inherentes al papel que asuman en cuanto al cumplimiento riguroso del horario de la institución u organización y al acatamiento de los reglamentos y normas administrativas. En todo caso, la labor realizada por el pasante debe estar ceñida a los principios deontológicos y profesionales de la psicología.

Artículo 13. Duración-Frecuencia. La pasantía se realizará según el período y lapsos establecidos por la unidad curricular.

Artículo 14. Horario. La pasantía se realizará dentro del horario habitual de la institución u organización en la cual se ejecute. En ningún caso, la realización de la pasantía justificará inasistencias a clases o a las evaluaciones de las unidades curriculares que cursa el estudiante.

Artículo 15. Cumplimiento del horario. Los pasantes están en la obligación de llegar a la hora fijada y permanecer durante todo el tiempo establecido para la pasantía. Solo con autorización del profesor de la unidad

curricular, podrá asistir en tiempo distinto al horario de la pasantía.

Artículo 16. Asistencia. La asistencia a las pasantías es de absoluta obligatoriedad para todos los estudiantes. Las pasantías se reprueban con una inasistencia superior o igual al 25 %.

Artículo 17. Evaluación. La evaluación de la pasantía se efectuará con una calificación en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos. Las actividades de evaluación corresponderán a las definidas por la unidad curricular.

Artículo 18. Supervisión. La supervisión de la pasantía es responsabilidad directa del (la) profesor(a) de pasantía y, como tal, no es una responsabilidad transferible a otros profesores de la Escuela o psicólogos de las instituciones donde se realizan las pasantías profesionales.

Parágrafo Único. Sobre el supervisor institucional. Se entiende por supervisor institucional aquel profesional adscrito a la organización donde se lleva a cabo la pasantía. Como figura de enlace, tiene como función la facilitación operativa de las condiciones de la pasantía de los estudiantes en la organización. Asimismo, transmite al profesor(a) la información requerida sobre el cumplimiento de los reglamentos y normas administrativas. Está fuera de sus competencias la evaluación y calificación de la asignatura, responsabilidad que recae enteramente en el profesor(a) de la pasantía.

Artículo 19. Entrega de Informe. Al finalizar la práctica o la pasantía, el estudiante debe entregar un informe (con las respectivas correcciones) o reporte a la institución/organización donde realizó su evaluación o intervención.

Artículo 20. Retiro. En caso de retiro de una pasantía, el estudiante deberá entregar, con carácter obligatorio, las asignaciones (evaluaciones,



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General de Prácticas Profesionales y Pasantías de la Escuela de Psicología.

N°

11.03.02

informes, reportes u otros) realizados hasta la fecha.

Artículo 21. Coordinación de Pasantías. Se denomina Coordinación de Pasantías a la instancia de la Escuela responsable de la administración total del Programa de Pasantías de la Escuela y ejerce las siguientes funciones, por delegación del Director de la Escuela:

- Gestionar en nombre de la Escuela los convenios necesarios con las organizaciones privadas o públicas, a objeto de obtener plazas para la realización de las pasantías, sin embargo, la suscripción de los convenios corresponde a la Dirección de la Escuela.
- Gestionar y difundir las formas y procedimientos para organizar el proceso de la pasantía. Así como la organización y mantenimiento de todos los soportes que se requieran.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Apego a los códigos deontológicos. Todo comportamiento, en el ejercicio de las prácticas y pasantías, se regirá por los códigos deontológicos del ejercicio académico y profesional de la psicología.

Artículo 23. Sanciones. Los estudiantes que incumplan las obligaciones a que se refieren los artículos 19 y 20 de este Reglamento podrán ser sancionados con amonestación en los términos del artículo 4 del Reglamento sobre el Régimen Disciplinario Aplicable a los Alumnos. Quienes incumplan con las previsiones de los códigos deontológicos a que se refiere el artículo anterior, serán sancionados con amonestación de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del citado Reglamento disciplinario.

Artículo 24. Derogatoria. Se deroga el Reglamento General de Prácticas Profesionales de la Escuela de Psicología de fecha 27 de marzo de 1971.

Artículo 25. Disposición Final. Los casos dudosos o no previstos serán resueltos por el Consejo de Escuela, por el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en la Sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinte.

Francisco J. Virtuoso, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria